

ORDENANZA MUNICIPAL APÍCOLA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ

TÍTULO I

PARRAFO I:

OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN:

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un estatuto regulador de la actividad apícola, procurando la protección y preservación de la actividad en la comuna, protegerla, eficazmente, de la propagación de enfermedades y pestes que la afectan comúnmente y prevenir los efectos negativos que la actividad, principalmente trashumante, genera en el medio ambiente.

Artículo 2°.- Los productores apícolas que operen en la comuna de Alhué tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad. Para tal efecto se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la comuna.

Artículo 3°.- Quedan sujetos a la presente Ordenanza:

- a) Todas las personas, naturales o jurídicas, que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento y explotación de abejas melíferas y meliponinos, y a la comercialización e industrialización de sus productos o subproductos.
- b) Todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas, meliponinos y sus productos.
- c) Las áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura y melipocultura en la comuna.

Artículo 4°.- La presente ordenanza regirá desde su publicación en todo el territorio de la comuna de Alhué, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

PARRAFO II.

DEFINICIONES

Artículo 5°.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Apicultura:** Crianza, explotación, sanidad, manejo y cuidado de abejas Apis melífera, técnica y racionalmente para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, polinización, núcleos, reina y otros productos de naturaleza apícola.
- b) **Abejas melíferas** (Abejas de miel): (Apis mellifica) Insecto himenóptero ávido, de carácter social, productora de miel y otros productos, polinizadora y que solo puede sobrevivir como miembro de una comunidad. También conocida como Apis doméstica, Apis cerífera, Apis mellifica, api gregario.
- c) **Meliponicultura:** Cultivo sistematizado de los meliponinos.
- d) **Abejas Meliponinos** (abejas sin aguijón): Abejas nativas de América que los pueblos de la Mesa central, nahuas y totonacos de la región limítrofe de los estados de Veracruz y Puebla, pero más específicamente los Mayas, cultivaban para la producción de miel, producto que llegaron a comercializar con los Pobladores Centroamericanos, llegando hasta Nicaragua.
- e) **Apiario:** Lugar donde está la colmena o grupo de colmenas a cargo de un(os) apicultor(es).
- f) **Apicultor:** Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativa, centros de investigación o educacionales, corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas dedicadas a la actividad apícola.

Para efectos prácticos se clasifica al apicultor en tres categorías:

- g) **Acopiador:** Persona natural o jurídica que adquiere miel de terceros, sean apicultores y otros acopiadores, almacenándola sin alteración o manipulación y con propósito de comercialización.

- h) **Colmenar:** Conjunto de colmenas con abejas ubicado en un sitio determinado.
- i) **Cámara de Crías o Cajones:** Habitación o cajón artificial de madera utilizado por las abejas melíferas principalmente como lugar de vivienda, postura de huevo y nido invernal.
- j) **Colmena:** Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas en el que construye o constituye sus panales y almacena sus productos y subproductos.
- k) **Colonia:** Es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras que tienen una reina y zánganos con panales en donde viven y se reproducen
- l) **Enjambre:** Muchedumbre de abejas melíferas obreras, zánganos, presididas por una reina, ya la antigua, ya unas de las recién nacidas, que salen juntas de una colmena y se instalan en otro lugar, dando origen a una nueva colonia.
- m) **Flora Melífera:** Todo tipo de planta de las cuales las abejas, extraen polen, néctar o resina
- n) **Miel:** De acuerdo a la norma chilena, publicada por el Instituto Nacional de Normalización (1969) se define como sustancia amarillenta, viscosa y dulce que producen las abejas, la transformación en su estómago del jugo de los nectáreos de las flores o segregaciones de otra parte vegetal vivas y que devuelven por la boca, almacenándola en panales.
- ñ) **Miel de Flor:** Es la miel que procede principalmente de los néctares de las flores.
- o) **Miel de Mielada:** (mieles oscuras) Es la miel que procede principalmente de exudaciones de las partes vivas de las plantas o presentes en ellas.
- o) **Pillaje:** Acto mediante el cual abejas invaden colmenas débiles robando o saqueando dulce o miel, en potencia de diseminar enfermedades.
- p) **Temporada de Producción de Miel:** Se indica como la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.
- q) **Territorio Apícola:** Es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora nectapolífera.
- r) **Oficina SAG:** Unidad operativa territorial del Servicio Agrícola y Ganadero en cuya jurisdicción se ubica el predio donde se encuentra el apiario.

- s) **Apicultura orgánica o ecológica:** Consiste en la práctica de la apicultura en regiones que aún no han sido perturbadas con sistemas modernos de agricultura o bien en áreas protegidas (reservas ecológicas), donde se limita la explotación agrícola, forestal y pecuaria, evitando así la contaminación del medio ambiente, principalmente la flora silvestre sustento fundamental en el precorta, lo que repercutirá positivamente en la producción de miel.
- t) **Miel Orgánica:** Es aquella producida, procesada empacada de acuerdo a las regulaciones nacionales sobre miel y productos orgánicos, certificada por organismos oficiales y/o organizaciones independientes.
- u) **Precorta:** Acción de coleccionar polen, néctar, propóleos o agua por parte de una abeja.
- v) **Néctar:** Producto azucarado con un alto contenido de humedad producido por las flores.
- w) **Polen:** Célula sexual masculina de la flor (considerando el pan de las abejas).
- x) **Propóleos:** En discusión si son productos del metabolismo de la abeja misma, una mezcla de resinas naturales, polen y néctar, o ambos procesos combinados.
- y) **Rural:** Zona de baja densidad de población, o una zona alejada o separada de la ciudad, que puede o no carecer de ciertos servicios y actividades encontrados en la ciudad.
- z) **Urbana:** Zona con alta densidad de población en la que predominan fundamentalmente la industria y los servicios.

TÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD APÍCOLA y PROHIBICIONES. (Modif. Por D.A N° :493 de fecha 14 de agosto del 2017)

PARRAFO I. (Creado por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)

NORMAS GENERALES . (Creado por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)

Artículo 6.- En el marco de la presente ordenanza la coordinación y gestión municipal en materia apícola está radicada en la Dirección de desarrollo Comunitario a través de la Oficina de PRODESAL. . **(Modificado por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

Artículo 7.- El presente Título regula la producción, tenencia, transporte y explotación a cualquier título de abejas melíferas, abejas meliponinos, cámara de crías, paneles y núcleos, así como todos los productos y subproductos generados por la actividad en la comuna.

Artículo 8.- La Municipalidad identificará y evaluará los problemas ambientales existentes en la comuna derivados de la actividad apícola y, siguiendo parámetros orientados hacia un desarrollo sustentable de la actividad, fijará dentro de sus funciones y atribuciones las políticas generales de la Municipalidad sobre la materia y solicitará a quien corresponda las acciones destinadas a superar los problemas que puedan representar una contingencia al patrimonio ambiental comunal.

PARRAFO II. . (Creado por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)

ACTIVIDADES REGULADAS Y SUS PROHIBICIONES

Artículo 9:- No podrán ingresar a la comuna de Alhué colmenas o cualquier material biológico, químico, equipos, utensilios y materiales, provenientes de otra comuna que no se encuentren amparadas por un certificado sanitario emitido por el SAG. Este certificado deberá presentarse en la Municipalidad a lo menos quince días antes del ingreso, y tener una vigencia inferior a 30 días. Además deberá acreditar la ausencia en las colmenas de Loque Americana, Loque Europea, Acariosis, Nosemosis y Escarabajo de la colmena

Para garantizar pleno cumplimiento de normas sanitarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

a.- Registro sanitario de manejo de medicamentos utilizados en el control y prevención de enfermedades debidamente autorizados por el SAG.

b.- Presentar documentos de la compra de núcleos y reinas que acrediten su condición sanitaria y procedencia.

c.- Origen y número de Cajones que se pretenden ingresar a la comuna de Alhué y la singularización completa de él o los lugares donde se emplazarán dentro de la comuna. Esta singularización deberá estar indicada en el “Mapa Cartográfico de los Productores Apícolas de la Comuna de Alhué”, de forma de cotejar y visualizar el radio de protección de cada productor de la comuna.

d.- Individualización completa del declarante con indicación de su RUT, profesión y domicilio. En caso de tratarse de un representante de una persona jurídica deberá, además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT, domicilio y acreditar personería.

e.- El numero y/o sigla con que figura registrado el apiario o las colmenas en el Servicio Agrícola y Ganadero.

f.- El plazo de estadía de los apiarios o cajones en la comuna.

g.- Origen y número de cajones que se pretenden ingresar a la comuna de Alhué y la individualización del o los lugares donde se emplazaran dentro de la comuna.

h.- Para el caso de la polinización, se deberá registrar el nombre del propietario del predio y del cultivo que se pretende polinizar, para este efecto se consideran cinco colmenas por hectárea, teniendo presente de igual forma, las de los apicultores locales.

i.- Finalmente los propietarios, titulares y/o transportistas deberán exhibir las siguientes documentaciones, relativas a:

j. Que los colmenares han sido tratados con medicamentos veterinarios autorizados y certificados por el SAG.

II. Que han realizado los tratamientos correspondientes para el control de las enfermedades en el apiario.

III. Haber respetado los periodos de carencia de los medicamentos veterinarios que se utilizaron en el colmenar.

IV. Respetar el radio de acción que se fija en la presente ordenanza. **(Modificado por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

Artículo 9 bis.- Área de resguardo apicultores residentes.

No podrán instalarse colmenas trashumantes en un área de resguardo de tres kilómetros líneales a la redonda de cualquier apicultor residente que tenga registrado su apiario ante el SAG y la Municipalidad.

El propietario, arrendatario o tenedor de un predio rural que transgreda directa o indirectamente esta prohibición, será sancionado con una multa de **cinco** Unidades Tributarias Mensuales a beneficio municipal.

Además, previo a las labores de fumigación con cualquier tipo de producto destinado a labores agrícolas y ganaderas y siempre y cuando se presenten

apicultores a cuatro kilómetros a la redonda, deberá notificarse al Municipio con al menos 72 hrs. de anticipación o directamente al apicultor vecino. Esta medida permitirá el resguardo de los apicultores colindantes en cuanto a la clausura o cambio de locación de sus apiarios.

De la transgresión a lo dispuesto en el inciso anterior, tomará conocimiento el Juzgado de Policía local correspondiente de conformidad al procedimiento preceptuado en la ley 18.287. Sin perjuicio de lo anterior, los apicultores afectados podrán ejercer en contra de los infractores las acciones señaladas en el Título XXXV del Libro IV del Código Civil. . **(Creado por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

TÍTULO III

CREA REGISTRO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA.

Artículo 10.- Crease por medio de la presente Ordenanza un registro municipal denominado “Registro Municipal de Actividad Apícola” a cargo de la Dirección de desarrollo Comunitario a través de la Oficina de PRODESAL. El registro anterior deberá ser mantenido en una base de datos, que será administrada y mantenida por PRODESAL. Conjuntamente se confeccionará un plano de la comuna con indicación precisa de todos los apiarios existentes en ella. . **(Reemplazado por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

Artículo 11.- Para los efectos de este registro existirán en la comuna tres clases de apicultores:

- a) Apicultor, Local o Residente: Es aquel que no hace trashumancia, es decir no mueve sus colmenas fuera de la comuna de Alhué y está inscrito en el “Registro Municipal de Actividad Apícola” de PRODESAL.
- b) Apicultor Trashumante Local: Es aquel que teniendo residencia en la comuna, (inscritas sus colmenas en el “Registro Municipal de Actividad Apícola” de PRODESAL, efectúa labores afines dentro de la comuna y realiza traslados de su(s) apiario(s) a distinta comunas y regiones del país para efectuar polinizaciones o aprovechamiento floral.

Sin embargo, al retornar a la comuna con sus apiarios, debe cumplir, en lo pertinente, con lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

c) **Apicultor Trashumante Foráneo:** Es aquel que mantiene su domicilio fuera del territorio de la comuna, efectúa traslados de su(s) apiario(s) a distintas comunas y regiones del país para efectuar polinizaciones o aprovechamiento floral. Esta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional) la que requerirá siempre un elemento de permanencia, por lo que siempre le será aplicable la presente ordenanza y no podrá eximirse de su aplicación en forma alguna.

*d) **Apicultor Polinizante Local:** Es aquel que teniendo residencia en la comuna, (inscritas sus colmenas en el “Registro Municipal de Actividad Apícola” de PRODESAL, efectúa labores afines dentro de la comuna y realiza traslados de su(s) apiario(s) a distinta comunas y regiones del país para efectuar polinizaciones o aprovechamiento floral.*

Sin embargo, al retornar a la comuna con sus apiarios, debe cumplir, en lo pertinente, con lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

*e) **Apicultor Trashumante Foráneo:** Es aquel que mantiene su domicilio fuera del territorio de la comuna, efectúa traslados de su(s) apiario(s) a distintas comunas y regiones del país para efectuar polinizaciones o aprovechamiento floral. Esta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional) la que requerirá siempre un elemento de permanencia, por lo que siempre le será aplicable la presente ordenanza y no podrá eximirse de su aplicación en forma alguna. **(Modificado por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)***

Artículo 12.- Dada la situación geográfica y las vías de acceso y salida de la comuna de Alhué, no es posible la existencia de un apicultor trashumante que se encuentre de Paso dado que la comuna se encuentra, para estos efectos, aislada de las demás comunas circundantes, de modo que esta condición no podrá ser alegada en caso alguno como forma de eximirse de la aplicación de la presente ordenanza. **(Modificado por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

Artículo 13.- Todos los sujetos singularizados en la letra a) y b) del artículo 3, y en general, todo apicultor, productor, tenedor o transportista de himenópteros del género apis que ingresen a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente, en ésta deberán extender y acompañar a la oficina respectiva, una declaración jurada, autorizada por un ministro de fe, ya sea notario u oficial de registro civil, con el siguiente contenido:

1. - Individualización completa del declarante con indicaciones de su RUT, profesión y domicilio. En caso de tratarse de un representante de una persona jurídica deberá, además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT, domicilio y origen de la personería.
2. -El número con que figura registrado el apiario o las colmenas en el Servicio Agrícola y Ganadero
3. - Plazo de estadía de los apiarios, colmenas o cajones en la comuna.
4. -Origen y número de apiarios colmenas o cajones que se pretenden ingresar a la comuna de Alhué y la singularización completa de él o los lugares donde se emplazarán dentro de la comuna.
5. -Finalmente deberá otorgar las siguientes declaraciones y acompañar los documentos de respaldo correspondientes, relativos a:
 - i. Que los colmenares deben haber sido tratados con los medicamentos veterinarios autorizados y certificados por el SAG.
 - ii. Que ha realizado los tratamientos correspondientes para el control de las enfermedades en el apiario, conforme a la normativa vigente.
 - iii. Que se han respetado los períodos de carencia de los medicamentos veterinarios que se utilizó en el colmenar.
 - iv. En el caso de los apicultores trashumantes, que se obligan a respetar el Radio de Acción que se fija en la presente Ordenanza.

La declaración Jurada se hará conforme a un formulario elaborada por la oficina de desarrollo local de la comuna de Alhué.

Artículo 14.-Inscríbase en el mismo registro todas las personas que a cualquier título faciliten o utilicen propiedades raíces ubicadas en la comuna para la tenencia, esporádica o permanente, de más de 2 cajones o cámaras de crías en conformidad al formulario preparado para tal efecto por PRODESAL de la Municipalidad de Alhué.

Del mismo modo, podrán inscribirse en el Registro Municipal de Actividad Apícola todos los semilleros transgénicos presentes en la comuna. **(Modificado por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

Artículo 15.- Todo apicultor es responsable del correcto manejo y almacenamiento de material biológico, químicos, materiales y utensilios que se

requieren para su actividad. Sin perjuicio de ello, se prohíbe en toda la comuna de Alhué.

- a) Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.
- b) Verter cualquier sustancia contaminante o resto de fármaco y/o antibióticos de uso apícola al suelo, cuencas lacustres y cursos de agua en general.
- c) Usar cualquier sustancia química no permitida por el Servicio Agrícola y Ganadero para control de las enfermedades de la colmena.

Cualquier material contaminante de los señalados en el párrafo anterior deberá ser oportunamente retirado de la comuna.

Todos quienes figuren inscritos en el Registro Municipal de Actividad Apícola, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, incluidos los señalados en el artículo 13° de la presente Ordenanza, serán responsables del cuidado del medio ambiente y del debido cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza y de las sanciones derivadas de su infracción. **(Sustituido por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

Artículo 16.- El propietario, arrendatario o tenedor del predio rural no podrá ejecutar o encomendar actos que perjudiquen las explotaciones de colmenares instalados en el predio dentro de la zona formada hasta cuatro kilómetros a sus alrededores. Especialmente, les estará impedido efectuar aplicaciones de pesticidas en los cultivos en flor, a menos que, siendo indispensable, se prevenga al dueño o cuidador de los colmenares y se utilicen productos benignos para las abejas.

Las personas que contravengan la prohibición o las disposiciones señaladas en el inciso anterior, deberán indemnizar a los dueños de colmenares afectados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en el DFL 15 de 1968. **(Sustituido por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

TÍTULO IV

CONTROL ZOOSANITARIO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA.

Control Sanitario de Apiarios, Colmenas, Cajones y Abejas Melíferas en general.

Artículo 17.- La calidad de los productos y subproductos derivados de la actividad apícola en la comuna de Alhué están determinados por el volumen sustentable de

la producción, la calidad genética de las abejas melíferas y el relativo aislamiento que permite un control eficaz de enfermedades sin la necesidad de utilizar concentraciones importantes de fármacos y antibióticos, todo el cual deriva en la producción de miel de alta calidad. **(Sustituido y modificado por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

Artículo 18.- Los colmenares, apiarios, cámaras de crías y abejas melíferas, abejas meliponino, en general están sujetos a la fiscalización y control sanitario de sus apiarios por parte del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). En el evento de verificarse la existencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, el Servicio Agrícola y Ganadero impondrá las medidas sanitarias que correspondan según lo establecido en la legislación vigente; sin perjuicio de lo anterior y en la medida que así se establezca en el futuro, y en el caso de ser decretada la comuna como zona de manejo fitozoosanitaria, será de responsabilidad del apicultor solicitar y cancelar las certificaciones periódicas, que sean pertinentes, para que la comuna de Alhué mantenga dicha condición. **(Sustituido por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

Artículo 19.- Todas las personas individualizadas en las letras a) y b) del Artículo 3. de la presente Ordenanza, que pretendan ingresar colmenas, apiarios, cámaras de crías y abejas melíferas en general a la comuna de Alhué deberán presentar en la oficina competente de la Municipalidad, copia fiel de los registros y autorizaciones que el Servicio Agrícola y Ganadero haya conferido para el desarrollo de la actividad apícola, así como de las exigencias y requisitos establecidos en el art.9° y 9°bis de la presente Ordenanza.

Además, en el caso que se detecten signos sintomatología de alguna enfermedad de denuncia obligatoria, deberán acreditar el origen de estos y el estado zoosanitario de la totalidad de las colmenas, cajones y abejas que se pretenda ingresar. Tal certificado deberá ser extendido sólo por laboratorios acreditados para ello por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Con todo, se prohíbe el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncias obligatorias en conformidad a la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero. **(Sustituido por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

Artículo 20.- Prohíbese el ingreso a la comuna de cámaras de crías, panales y abejas melíferas y/o abejas meliponinos, que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria o provenientes de sectores declarados en emergencia sanitaria o cuarentena apícola por el Servicio Agrícola y Ganadero o

institución equivalente en conformidad a la legislación vigente. **(Sustituido por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

Artículo 21.- Fíjese un radio de acción de 3 kilómetros lineales a la redonda para la producción apícola. Entiéndase por tal la obligación que recae en cada apicultor, especialmente para el trashumante foráneo, de mantener al menos esa distancia respecto de cualquier otro que le sea colindante. Para este efecto se usará como referencia el plano de la comuna donde se indiquen los apiarios existentes conforme al artículo 9 de esta ordenanza. **(Sustituido por D.A. N° 493 de fecha 14 de agosto del 2017)**

Artículo 22.- Para decidir sobre materias que puedan tener efecto en la actividad apícola en la comuna, el Municipio deberá oír al menos a una organización de apicultores de la comuna, debidamente conformada y con personalidad jurídica. **(Sustituido por D.A. N° 493 de fecha 14 del 2017)**

TÍTULO V

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

De Las Sanciones y Multas por trasgresión a la normativa de la Ordenanza

Artículo 23.- Corresponderá a funcionarios Municipales designados para tal efecto y a Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y notificar las infracciones al Juzgado de Policía Local.

Artículo 24.- Igual procedimiento se aplicará respecto de las infracciones que corresponda sancionar a otras autoridades y tribunales competentes respecto de las cuales la Municipalidad actuará como denunciante, ya sea de oficio o a requerimiento de parte.

Artículo 25.- Cualquier habitante o residente de la comuna podría denunciar infracciones de la siguiente ordenanza ante Carabineros de Chile y la Ilustre Municipalidad de Alhué, sin perjuicio de la facultad que tienen las instituciones fiscalizadoras para proceder de oficio.

Artículo 26.- - Cualquier incumplimiento o infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa no inferior a 2 UTM ni superior a 5 UTM. La aplicación de estas multas será de competencia del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la infracción anterior.

Artículo 27 : Orden de traslado.

El SAG o los Inspectores Municipales podrán denunciar los incumplimientos o contravenciones a la presente ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, el que podrá ordenar además de la multa referida en el artículo anterior, la inmediata expulsión de las colmenas trashumantes o el cambio de ubicación, siendo de cargo del infractor los gastos en que ello incurra. **(Agregado por D.A. N° 493 de fecha 14 del 2017)**

TITULO VI

TRANSITORIO

Artículo Único Transitorio: Habilítese un plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza para la inscripción, en el Registro Municipal de la Actividad Apícola, de las personas que deban hacerlo en conformidad a lo estipulado en esta ordenanza.-

Artículo Segundo Transitorio: Se deja establecido que la presente ordenanza estará sujeta a la modificación de su contenido por acuerdo del concejo municipal, en la forma y con los requisitos establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Certifico que la presente Ordenanza fue aprobada en sesión ordinaria N °21 de fecha 03.06.2013, por el Concejo Municipal de Alhué en la fecha señalada y se ratifica en el Decreto Alcaldicio N° 361 de fecha 13.06.2013 de esta Municipalidad.

Doy fe.